

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

“Por el cual se inicia una indagación preliminar, se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: A las oficinas de CORPOURABA se allegó oficio con radicado No. 28327 y Derecho de Petición 200-34-01.58-0156-2023, por parte de la señora ENILDA LUZ JIMENEZ NARVAEZ, identificada con cedula N° 39.420.503, en la cual manifiesta que “Durante la primera semana de enero de 2023 en la reserva y caserío de la vereda La Pola, me encontré con una retroexcavadora que está recavando este canal en dirección hacia el río León, sector Manatíes” (se adjunta video).

SEGUNDO: El 10 de marzo de 2023, la señora ENILDA LUZ JIMENEZ NARVAEZ, identificada con cedula N° 39.420.503, radica oficio No. 200-34-01.58-1342, se informa que “Con la retroexcavadora proyectan llegar a una boca o canal de río (más allá de La Caleta) por donde tienen planeado abrir un nuevo canal que se conecte con el canal que se viene haciendo desde la vereda La Primavera y que saque esas aguas al río Suriquí”. Declara que las retroexcavadoras son propiedad del señor TITO SILVA.

X

“Por el cual se inicia una indagación preliminar, se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

TERCERO: Con el fin de verificar la queja presentada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, envió el día 26 de abril hogaño personal para inspección ocular, cuyos hallazgos fueron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-0750-2023:

Desarrollo concepto técnico

1. Partiendo de la existencia de denuncias (movimiento de retroexcavadoras, corte de madera, intervención en canales) que se vienen presentando en la cuenca media del río Suriquí especialmente en la vereda La Rosita y cuyas acciones tienen repercusión en la vereda La Pola y Manatías aguas abajo de la citada cuenca, se realiza visita de campo recorriendo el río Suriquí el día 26 de abril de 2023 con presencia de los funcionarios de CORPOURABA Andrés Hernández Morales, Absalón Pérez Villero, Alberto Vivas Narváez. Se realiza el desplazamiento saliendo desde el Corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo recorriendo aproximadamente 59 kilómetros en transporte fluvial, pasando por el Río León, recorriendo los linderos del Parque Regional Natural Humedales entre los Ríos León y Suriquí, llegando hasta la Ye que comunica a bahía Colombia con el Río Suriquí, en este último se recorrió hasta llegar a la vereda La Rosita.

1.1 Área de estudio

La vereda la Rosita se encuentra ubicada en la cuenca del Río Suriquí al Sur del Parque Regional Natural Humedales entre los Ríos León y Suriquí, un área protegida de carácter regional administrada por CORPOURABA; del mismo modo, esta vereda se encuentra dentro de un ecosistema estratégico como son los humedales característicos de esta área.

El área de estudio se caracteriza porque se encuentra en el límite de la frontera agropecuaria que ha avanzado en las últimas décadas desde el río León, y junto a esto, se ha evidenciado una serie de modificaciones en su sistema hidrológico a través de la construcción de canales, que ha permitido que la dinámica de los humedales del río Atrato se vean modificadas, especialmente en los pulsos de inundación que determinan la cuenca del río León y Suriquí.

1.2 Construcción de canal en la Finca Thule vereda La Rosita

El término jarillón se define como un [...] "muro de retención, cuyo propósito principal es proporcionar protección contra las inundaciones y por lo tanto a niveles estacionales altos; por tanto, está sujeto a una carga de agua durante períodos de sólo unos pocos días o semanas al año. Los jarillones diques que están sujetos a una carga de agua durante períodos prolongados (más de los requisitos normales de protección contra inundaciones) o permanentemente deben estar diseñados con otros criterios" [...] (USACE, 2000¹)

En la cuenca alta del río Suriquí, se pudo evidenciar la existencia de jarillones y canales elaborados para la evacuación de agua con fines de desecamiento de terrenos para ganadería bovina y bufalina, la reseña histórica de estos canales se encuentra descrito en el expediente N° 200-16-51-26-337-2015.

El día 26/04/2023 durante recorrido por el río Suriquí y por canales artificiales (Canal El Tigre y Canal la T), se encontró una retroexcavadora Hitachi 210 (**Ver Figura 4**) realizando actividades de construcción de un canal que entregaría aguas a un afluente del río Suriquí, estas labores se realizaban en la finca Thule de la vereda La Rosita, corregimiento de Nueva Colonia, Distrito de Turbo (**Ver Figura 2**).

¹ USACE. (2000). Design and construction of levees.

Auto

“Por el cual se inicia una indagación preliminar, se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

4

configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

CONSIDERANDO.

Que teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0750 del 9 de mayo de 2023, y las normas referenciadas, esta Autoridad Ambiental en uso de su facultades legales ordenará abrir por el término de hasta seis (6) meses, indagación preliminar, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de la infracción a la normatividad ambiental por las actividades desarrolladas en el predio denominado finca La Thule, con coordenadas Este: 7°42'51,678'' y Oeste: 76°51'30,103'', ubicado en la vereda La Rosita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, sin los respectivos, permiso o autorizaciones.

Así mismo, la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

III. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las presuntas infracciones a la normatividad ambiental por las actividades desarrolladas en el predio denominado LA THULE, con coordenadas Este: 7°42'51,678'' y Oeste: 76°51'30,103'', ubicado en la vereda La Rosita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, sin los respectivos, permiso o autorizaciones.

Parágrafo 1: La anterior etapa se impulsa, para determinar si existe o no mérito de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de

“Por el cual se inicia una indagación preliminar, se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

Fecha: 2023-05-26 Hora: 09:26:03 Folios: 0

5

conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de construcción de un canal de aguas hacia el afluente río Suriquí, Tala de árboles y construcción de vías, en el predio denominado La Thule, ubicado en la vereda La Rosita, municipio de Turbo, con fundamento en lo indicado en parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3º. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena practicar las siguientes diligencias administrativas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la vereda La Rosita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.
- Oficiar a la oficina de Catastro municipal de Turbo, Antioquia, para se sirva a informar el nombre e identificación del propietario del predio denominado La Thule, ubicado en la vereda Rosita, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

El predio descrito está ubicado las siguientes coordenadas geográficas:

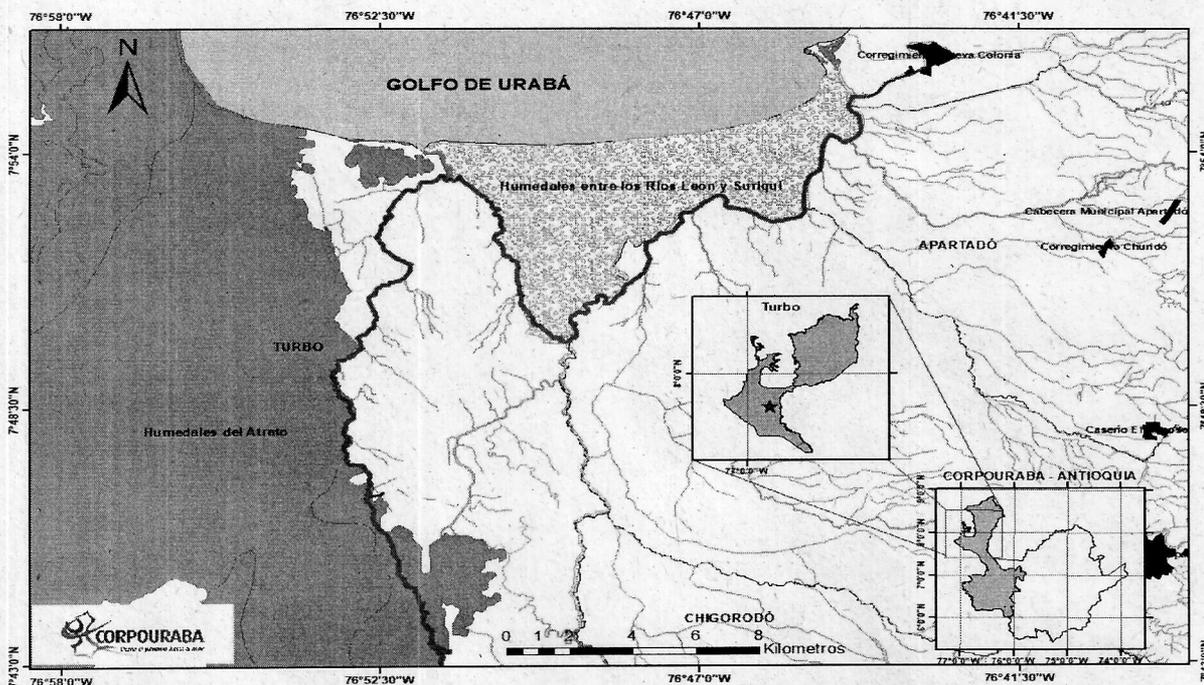
Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Construcción de canal	07	42	51,678	76	51	30,103

X

Auto

“Por el cual se inicia una indagación preliminar, se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

6

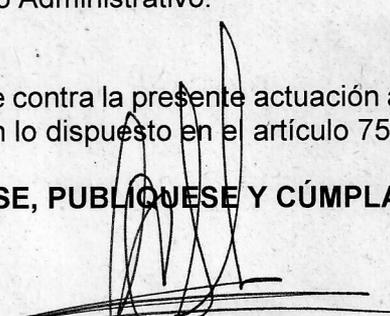


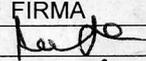
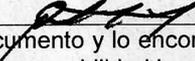
ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al presunto propietario de la finca La Thule, ubicada en la vereda La Rosita, señor TITO SILVA, al administrador o encargado de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		11/05/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CITA. 200-16-51-26-337-2015.